



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2652

ARMENIA, 28 DE MARZO DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 89 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 381 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Pág.2-9)

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016"

(Pág.10-17)

DECRETO NÚMERO 91 DE 2022

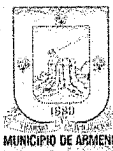
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018"

(Pág.18-23)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0590 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022"

(Pág.24-26)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 89 de MAR 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 381 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS TRÁMITES DE AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y el Acuerdo N° 229 del 13 de diciembre de 2021 del Concejo Municipal de Armenia,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 315 ibídem, dispone que corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del Municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 363 ibídem, dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad constituyendo el marco general que guía la imposición de las cargas fiscales a través de las cuales el Estado obtiene los recursos necesarios para su consecución y funcionamiento.

Que corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los Organismos de Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006.

Que el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 *“Por la cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* establece en su Artículo 1. Adicionar el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, título que tendrá el siguiente texto:

(...)”

CAPÍTULO 1

EQUIVALENCIA DE COBROS, SANCIONES, MULTAS, TASAS, TARIFAS Y ESTAMPILLAS

ARTÍCULO 2.2.14.1.1. *Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación:*

Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 89 de MAR 2022

presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT.

PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT.

ARTÍCULO 2.2.14.1.2. Valores de obligaciones tributarias. En lo relativo a la conversión de los valores derivados de obligaciones tributarias contenidas en las disposiciones relacionadas con impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se seguirán aplicando las reglas de conversión y aproximaciones contenidas en los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario."

(...)"

Que el artículo 868 del Estatuto Tributario, establece la Unidad de Valor Tributario – UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Que la Resolución N° 000140 del 15 de noviembre de 2021 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2022" establece fijar en treinta y ocho mil cuatro pesos (\$38.004) el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que regirá durante el año 2022.

Que el Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021 "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Armenia", tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos aplicables en esta jurisdicción, así como las disposiciones de carácter sustantivo y procedimental relacionadas con la administración de los tributos, entre ellas las potestades de fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo, cobro, devoluciones, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio, las competencias y todos aquellos aspectos inherentes a la regulación de los tributos vigentes en el Municipio.

Que, con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Municipio de Armenia, se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT, establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los tributos administrados por el Municipio de Armenia. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente en la variación dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

Que en virtud de lo mencionado en el artículo 207 del Acuerdo N° 229 del 13 de Diciembre de 2021, los Derechos de Tránsito, son los valores que deben pagar al Municipio de Armenia los propietarios de vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte, en virtud de trámites realizados ante dicha dependencia. A partir del año 2022, el Alcalde Municipal



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 89 de MAR 2022

establecerá anualmente mediante Decreto las tarifas de los derechos de tránsito, atendiendo a las necesidades del Municipio y las condiciones de mercado.

Que en los servicios y tarifas que cobre la Secretaría de Tránsito y Transporte, se incluye el valor por las especies venales. Adicionalmente, se cobrarán las tarifas establecidas por el Gobierno Nacional con destino al Ministerio de Transporte y al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, cuando a ello haya lugar.

Que mediante el Decreto Municipal 381 del 30 de Diciembre de 2021 *“Por medio del cual se fijan las tarifas para los trámites de automotor y se dictan otras disposiciones”* se establecieron las tarifas que cobrará la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, por los trámites y servicios que presta, sin embargo en este Decreto no se evidenció la tarifa de los derechos del runt por inscripción, modificación y/o actualización de datos en el RUNT.

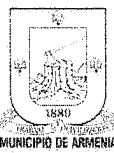
- Que conforme a la Resolución 20213040048735 del 15 de octubre de 2021 *“Por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT y se dictan otras disposiciones”* el Ministerio de Transporte actualiza las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007.

- Que en el Decreto Municipal 381 de diciembre 30 de 2021, *“Por medio del cual se fijan las tarifas para los tramites de automotor y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo primero literales L (por parqueaderos en patios oficiales – 24 horas) y el literal M (por servicio de grúa, camabaja u otro medio idóneo), se deben realizar cambios en el porcentaje de las tarifas, debido a que se han estado liquidando con base en el valor del SMMLV de la vigencia fiscal 2022. En virtud de lo señalado en el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, todas las tarifas de los diversos trámites que cobra la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia, deben ser ajustados al valor correspondiente en UVT, para lo cual se debe hacer una equivalencia entre lo cobrado en SMMLV y el valor de la UVT, en este caso para la vigencia fiscal 2022.

El ajuste a realizar para estos dos literales citados anteriormente, se hace con el objetivo de no afectar la tarifa correspondiente al periodo actual; toda vez, que las tarifas de Grúas y Parqueaderos de Tránsito definidas dentro del Decreto 381 de diciembre 30 de 2021, el porcentaje allí descrito no correspondía al cálculo real de las tarifas en UVT, para la vigencia 2022. Por lo anterior, es necesario realizar la corrección como se evidencia a continuación, con un cuadro detallado donde se relaciona los valores en salario mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del año 2022, frente a los porcentajes en valores calculados en unidad de valor tributario (UVT) para el mismo año:

Comparativo para el servicio de parqueadero en patios oficiales (24 horas):

VALOR SMMLV 2022	1.000.000	33.333		
PARAQUEADERO MUNICIPAL DE ARMENIA VIGENCIA 2022				
CLASE DE VEHICULO	EN SMMLV ACUERDO 017 DE 2012	VALOR SIN IVA	MAS IVA DEL 19%	COBRO REAL SERVICIO DE PATIOS
ARTICULADOS	1	33.333	6.333	39.667
CAMIONES, BUSES Y BUSETAS	1	33.333	6.333	39.667



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **89** de **MAR** 2022

MICROBUS	0,7	23.333	4.433	27.767
AUTOMOVILES, CAMPEROS	0,5	16.667	3.167	19.833
MOTOCICLETAS	0,2	6.667	1.267	7.933
BICICLETAS, CARRETILLAS Y CARRETAS	0,1	3.333	633	3.967
VALOR UVT 2022		38.004		
PARAQUEADERO MUNICIPAL DE ARMENIA VIGENCIA 2022				
CLASE DE VEHICULO	% EN UVT	VALOR SIN IVA	MAS IVA DEL 19%	COBRO REAL SERVICIO DE PATIOS
ARTICULADOS	0,876	33.292	6.325	39.617
CAMIONES, BUSES Y BUSETAS	0,876	33.292	6.325	39.617
MICROBUS	0,613	23.296	4.426	27.723
AUTOMOVILES, CAMPEROS	0,436	16.570	3.148	19.718
MOTOCICLETAS	0,175	6.651	1.264	7.914
BICICLETAS, CARRETILLAS Y CARRETAS	0,09	3.420	650	4.070

Comparativo del servicio de grúa, camabaja u otro medio idóneo

VALOR SMMLV 2022	1.000.000	33.333		
SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL DE ARMENIA VIGENCIA 2022				
CLASE DE VEHICULO	EN SMMLV ACUERDO 017 DE 2012	VALOR SIN IVA	MAS IVA DEL 19%	COBRO REAL SERVICIO DE GRUA
ARTICULADOS	0		0	0
CAMIONES, BUSES Y BUSETAS	3,5	116.667	22.167	138.833
MICROBUS	3	100.000	19.000	119.000
AUTOMOVILES, CAMPEROS	3	100.000	19.000	119.000
MOTOCICLETAS	2	66.667	12.667	79.333
BICICLETAS, CARRETILLAS Y CARRETAS	1	33.333	6.333	39.667
VALOR UVT 2022		38.004		
SERVICIO DE GRUA MUNICIPAL DE ARMENIA VIGENCIA 2022				
CLASE DE VEHICULO	% EN UVT	VALOR SIN IVA	MAS IVA DEL 19%	COBRO REAL SERVICIO DE GRUA
ARTICULADOS	0		0	0
CAMIONES, BUSES Y BUSETAS	3,07	116.672	22.168	138.840
MICROBUS	2,63	99.951	18.991	118.941
AUTOMOVILES, CAMPEROS	2,63	99.951	18.991	118.941
MOTOCICLETAS	1,76	66.887	12.709	79.596



Nit: 890000464-3

Despacho del AlcaldeDECRETO Número 89 de MAR 2022

BICICLETAS, CARRETILLAS Y CARRETAS	0,87	33.063	6.282	39.346
------------------------------------	------	--------	-------	--------

Como se demuestra en los cuadros detallados, tanto para el servicio de parqueadero como de grúa, el porcentaje cambiado en el Decreto 381 de diciembre 30 de 2021, se acerca a los valores cobrados en SMMLV de la vigencia 2022; por ende, se realiza el cambio porcentual de la tarifa y se aplica la aproximación de cifras decimales, según el Decreto 1094 de agosto 03 de 2020, en su artículo primero.

Que en virtud de lo señalado en el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, que reza: "... Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana...", los valores de la tabla de tarifas por derechos de tránsito y otros servicios, se fijarán en UVT y se aproximarán en dos decimales como lo menciona el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto en mención. Aunado a esto, en el evento de que el valor a convertir sea inferior a (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con (3) decimales más cercana, conforme a lo expuesto en el Parágrafo del mismo Artículo Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto Municipal 381 del 30 de Diciembre de 2021 "Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para Los TRÁMITES De Automotor Y Se Dictan Otras Disposiciones", en los valores de la tabla de tarifas por derechos de tránsito y otros servicios, fijados en UVT aproximados en dos decimales y tres decimales cuando corresponda, según el Artículo 2.2.14.1.1. del Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020, como se enuncia a continuación:

TARIFAS SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA - SETTA

CONCEPTOS Y/O DERECHOS DE TRANSITO	VALOR % EN UVT
A. POR MATRICULA Y/O REGISTRO INICAL	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,411
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,247
Para remolques y semirremolques	0,657
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,680
B. POR RADICACIÓN DE CUENTA	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,89
Para remolques y semirremolques	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23
C. POR TRASPASO DE PROPIEDAD DE UN VEHÍCULO:	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	2,22
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	2,47
Para remolques y semirremolques	2,22
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	2,22
D. POR CAMBIO DE COLOR:	



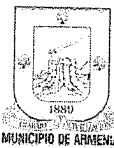
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 89 de MAR 2022

Para todo tipo de vehículos: particulares, oficiales, públicos, motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares	2,88
E. INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD O MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO	
Para vehículos particulares	1,64
Para vehículos oficiales y públicos	1,64
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,904
Para remolques y semirremolques	1,64
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,64
F. POR MODIFICACIÓN O CAMBIO DE CARACTERISTICAS QUE IDENTIFICAN UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie, conversión a gas natural y adaptación de vehículos de enseñanza automovilística)	2,88
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares. (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de motor, regrabación de chasis)	3,53
Para remolques y semirremolques (cambio de carrocería)	2,88
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada (cambio de carrocería, cambio de motor, regrabación de chasis y/o serie)	2,88
G. POR CAMBIO DE SERVICIO	
Para vehículo público a particular	2,47
H. POR LICENCIA DE CONDUCCION	
En cualquier categoría refrendación, categorización y duplicado	1,018
Por primera vez o cambio de documento de identidad	0,884
I. POR LICENCIA DE TRANSITO O TARJETA DE TRANSITO Y DUPLICADO	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,315
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,493
para remolques y semirremolques	1,315
para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,315
J. POR PLACAS	
J1. PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, OFICIALES Y PÚBLICOS Y DUPLICADO:	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,941
Por la expedición de la especie venal	0,247
J2. PARA MOTOCICLETAS, MOTOCARRO, CUATRIMOTO Y SIMILARES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,549
Por la expedición de la especie venal	0,164
J3. PARA REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Y DUPLICADO	
Por la fabricación o elaboración de la placa	0,666
Por la expedición de la especie venal	0,411
K. POR BLINDAJE O DESMONTE DE BLINDAJE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	2,88
L. POR PARQUEADERO EN PATIOS OFICIALES (24 HORAS)	
para articulados	0,876
camiones, buses y busetas	0,876
microbús	0,613



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 89 de MAR 2022

automóvil, campero y camioneta	0,436
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,175
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,09
M. POR SERVICIO DE GRUA, CAMABAJA U OTRO MEDIO IDONEO	
camiones, buses y busetas	3,07
microbús	2,63
automóvil, campero y camioneta	2,63
para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	1,76
bicicletas, carretilla, carreta y similar	0,87
N. POR TRASPORTE PUBLICO	
Trámite por vinculación, desvinculación, renovación de tarjeta de operación (incluidos cascos de reposición de equipo), concepto previo favorable	0,822
Cambio de empresa local a local	1,64
Cambio de empresa local a foránea	1,64
Tarjeta de operación extemporánea	1,64
Tarjeta de operación por primera vez	41,08
Estudio para la habilitación de empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros (taxi).	1,64
Habilitación de empresas	2390
O. CANCELACIÓN DE MATRICULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	0,822
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,616
Para remolques y semirremolques	0,822
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	0,822
P. REMATRÍCULA DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR	
Para vehículos particulares, oficiales y públicos	1,23
Para motocicletas, motocarro, cuatrimoto y similares.	0,411
Para remolques y semirremolques	1,23
Para maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada.	1,23
Q. REVISIONES	
Toma de improntas	0,822
Reposición, sellado y revisión del taxímetro	0,822
R. CERTIFICACIONES, SERVICIOS Y OTROS TRÁMITES	
Certificados de tradición para vehículos públicos, particulares, oficiales, motocicletas, motocarros, cuatrimotos y similares, remolques y semirremolques	0,85
Constancia de viabilidad para cierre de vía pública	0,822
Fotocopias unidad	0,004
Permisos por duplicado de placa	0,411
S. RUNT	
Derechos RUNT por inscripción de persona natural o jurídica	0,340
Derechos RUNT por modificación o actualización de datos	0,100



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017-V2

DECRETO Número 89 de MAR 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal 381 del 30 de Diciembre de 2021 *"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para Los Trámites De Automotor Y Se Dictan Otras Disposiciones"*, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir su publicación,

Dado en Armenia, Quindío, a los 28 MAR 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Claudia Lorena Grisales Villada – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego Garcia – Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora

VB Despacho Alcalde



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde**DECRETO NÚMERO 90 DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016"

El Alcalde de Armenia, Q., en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, el Decreto 785 de 2005, la Resolución No. 667 de agosto 03 de 2018, Decreto 815 de 2018, Decreto municipal 375 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se basa en el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
2. Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente."*
3. Que el artículo 315 de la Constitución Política en el numeral 7°, así como el numeral 4, literal D del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece dentro de las funciones del Alcalde la de *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*.
4. Que el Decreto Ley 785 de 2005 en el artículo 32 dispone:

"La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto. El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a éstas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos. Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto".
5. Que por medio del Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, el Municipio de Armenia unificó y actualizó la estructura de la administración central del Municipio de Armenia Quindío, y definió las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta.
6. Que el Municipio de Armenia expidió el Decreto 375 del 18 de noviembre de 2020, por medio del cual se modifica y actualiza el Decreto 025 de 2015 manual de funciones y competencias laborales, en los empleos adscritos a los niveles Directivo y Asesor.
7. Que en razón a que el debido proceso en materia de investigación disciplinaria varió de conformidad



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016”

con el artículo 3° de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, disponiendo que se debe garantizar que en el proceso disciplinario el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, el municipio de Armenia debe dar cumplimiento a dicha disposición.

8. Que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 996 de 2005, el 29 de enero de 2022 comenzó a regir la Ley de Garantías en Colombia, por cuenta de las elecciones legislativas y presidenciales que se llevarán a cabo en el país, existiendo restricciones relacionadas con la modificación de las nóminas de las entidades territoriales que le impiden crear nuevos cargos o proveer vacantes definitivas o realizar procesos de reestructuración.
9. Que en atención a las anteriores consideraciones, el municipio de Armenia debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 en materia del proceso disciplinario para garantizar sus etapas de instrucción y juzgamiento y dado que no es posible hacer modificaciones estructurales en la entidad territorial, ni en su nómina, deberá adecuar de manera temporal, las funciones en servidores públicos que cumplan con los perfiles requeridos.
10. Que como consecuencia de lo antes señalado, el municipio de Armenia debe modificar de manera temporal el manual de funciones, estableciendo la función de juzgamiento en los procesos disciplinarios en el Departamento Administrativo Jurídico y conservando la función de Instrucción en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, advirtiendo lo previsto en el artículo 71 de la ley 2094 de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 263 de la ley 1952 de 2002, el cual prevee: *“A la entrada en vigencia de esta ley los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalada la audiencia del proceso verbal, continuaran su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”.*

11. En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo primero del Decreto 375 del 18 de noviembre de 2020, “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016”, con respecto a las funciones asignadas a los cargos de DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO y DIRECTOR CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, así:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	055
GRADO	05
CLASIFICACIÓN	Libre nombramiento y remoción



Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016"

No. DE CARGOS	Seis (6)
DEPENDENCIA	Departamento Administrativo Jurídico
CARGO JEFE INMEDIATO	Alcalde

II. AREA FUNCIONAL

Departamento Administrativo Jurídico

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Gestionar todo lo relacionado con los asuntos jurídicos del Municipio tendiente a la reorientación de la política de asistencia jurídica, representación judicial y extrajudicial en los que la Entidad Territorial sea demandante o demandado, dar trámite a todas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, dentro de un marco de defensa de los intereses del Municipio y de respeto a los ciudadanos, con el fin de prevenir el daño antijurídico, generando confianza en la Entidad

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Asesorar al Alcalde y a las diferentes dependencias de la Administración Municipal en todo lo relacionado con el aspecto jurídico cuando sea requerido, direccionando las políticas y criterios que en materia jurídica deba seguir la Administración Municipal, absolviendo los diferentes derechos de petición, consultas y conceptos jurídicos que le soliciten en asuntos relacionados con la gestión pública y que correspondan a su competencia funcional.
2. Asistir y participar activamente en representación del Alcalde (sa) a reuniones, juntas o comités de carácter oficial por delegación expresa del Representante Legal.
3. Garantizar con su visto bueno, el principio de legalidad de los actos administrativos, convenios y contratos que deban ser suscritos por el Alcalde y de igual manera revisar y prevenir al Alcalde (sa) respecto de proyectos de acuerdo que no se encuentren acordes con el ordenamiento legal o que puedan atentar contra los intereses del Municipio.
4. Sustanciar dentro de los términos establecidos por la ley, las actuaciones que en sede de apelación promuevan los servidores y ex servidores públicos así como los ciudadanos, bien sea en el ejercicio del derecho de petición relacionadas a su cargo o que deban ser suscritos por el Alcalde.
5. Adelantar la etapa de Juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios tramitados con ley 1952 de 2019 modificado por la ley 2094 de 2021, que luego de la fase de instrucción le sean remitidos por el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario. El Departamento Administrativo Jurídico continuará con la sustanciación para la firma del Alcalde únicamente de los recursos de apelación interpuestos en contra de fallos de primera instancia, de los autos de archivo, de los autos que niegan pruebas en etapa de descargos proferidos por el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, del recurso de queja, de la consulta del auto por medio del cual se



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016”

suspende servidor público dentro del procedimiento como medida previa, tramitados con ley 734 de 2002 y normas concordantes. Los recursos de apelación interpuestos contra los fallos de primera instancia dentro de los procesos disciplinarios tramitados con Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, serán de competencia del Despacho del Alcalde.

6. Promover y coordinar los diferentes observatorios jurídicos en aras de realizar el análisis y difusión de temas de carácter jurídico que contribuyan en el mejoramiento de la gestión del Municipio.

7. Direccionar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio en calidad de Presidente (a), adoptando la posición que en derecho corresponda frente a las diferentes convocatorias a conciliación extrajudicial y judicial, así como en las solicitudes promovidas por los ciudadanos encauzando la política de prevención del daño antijurídico vigente al tema objeto de debate.

8. Presidir los procedimientos por presunto incumplimiento contractual allegados por las diferentes dependencias de la Administración Central Municipal, de conformidad con el Manual de Contratación vigente.

9. Asistir por delegación del Alcalde (sa) a las audiencias de conciliación judicial en los juzgados laborales y a audiencias de pacto de cumplimiento de acciones judiciales en donde el Municipio haga parte.

10. Otorgar la inscripción o extinción de las personas jurídicas organizadas en propiedad horizontal, de conformidad con los requisitos exigidos en la norma aplicable al tema. Así como certificar la existencia y representación legal de las mismas, de conformidad con las solicitudes presentadas con el cumplimiento de la Ley 675/2001 o las normas que la complementen, deroguen o sustituyan.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política Función Pública.
- Sistema Integrado de Gestión Contratación pública
- Derecho Administrativo Derecho público
- Código de Procedimiento Administrativo
- Plan de Desarrollo del Municipio
- Conocimientos básicos de contratación.
- Régimen Municipal

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016”

- Aprendizaje Continuo.
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la organización.
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Visión estratégica
- Liderazgo Efectivo
- Planeación
- Gestión de Desarrollo de las Personas
- Pensamiento Sistémico
- Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA:

Área del conocimiento Ciencias Sociales y Humanas: Núcleo Básico del conocimiento en Derecho y Título de postgrado en la modalidad de Especialización o Maestría.

Tarjeta profesional de abogado vigente.

EXPERIENCIA:

Dos (02) años de experiencia profesional relacionada.

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

NIVEL	DIRECTIVO
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
CÓDIGO	055
GRADO	05
CLASIFICACIÓN	Libre nombramiento y remoción
No. DE CARGOS	Seis (6)
DEPENDENCIA	Control Interno Disciplinario
CARGO JEFE INMEDIATO	Alcalde

II. ÁREA FUNCIONAL



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016”

Control Interno Disciplinario

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Dirigir de manera integral el ejercicio de la función disciplinaria en lo que corresponda a su competencia, de conformidad a la Constitución y la Ley especial vigente en la materia.

IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Aplicar y coordinar el control interno disciplinario del Municipio, de conformidad con la normativa vigente ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos adscritos a la misma.
2. Adelantar de oficio, por queja, información de terceros o excepcional por anónimos cuando cumplan con los requisitos mínimos del artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, las indagaciones preliminares y/o investigaciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 263 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 71 de la Ley 2094 de 2021.
3. Orientar las actuaciones y procedimientos necesarios en el curso del proceso interno disciplinario, aplicando las disposiciones legales que regulan la materia, en búsqueda de salvaguarda del derecho de defensa y debido proceso.
4. Informar a la Fiscalía General de la Nación, los hechos y pruebas que tenga en su poder en desarrollo del proceso disciplinario que pudieren constituir delitos iniciados de oficio; así como informar a la Contraloría cuando la conducta que se investiga comprometa el patrimonio de la entidad.
5. Informar a la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Provincial y a la Personería Municipal, sobre el auto de apertura de Investigación Disciplinaria que inicie este despacho.
6. Conocer, instruir y decidir en primera instancia, los procesos disciplinarios que se tramiten con ley 734 de 2002 contra servidores y ex servidores públicos del Municipio por su acción, omisión o extralimitación en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función por estos desempeñada.
7. Conocer en primera instancia y hasta la etapa de instrucción los procesos disciplinarios que se tramiten con la ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 del año 2021 contra servidores y ex servidores públicos del Municipio por su acción, omisión o extralimitación en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función por estos desempeñada.
8. Remitir los expedientes al Departamento Administrativo Jurídico, una vez agotada la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios que se tramiten con la ley 1952 de 2019 modificada por ley 2094 del año 2021, quien adelantará la respectiva etapa de juzgamiento.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016”

9. Coordinar y liderar la gestión administrativa del personal a cargo y disponer lo pertinente para su evaluación del desempeño laboral, a quienes son objeto de ella.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

- Constitución Política de Colombia
- Presupuesto Municipal
- Plan de Desarrollo del Municipio
- Conocimientos básicos de contratación.
- Conocimientos básicos en Derecho Administrativo
- Régimen Municipal
- Normas reguladoras del proceso disciplinario

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Aprendizaje Continuo.
- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano.
- Compromiso con la organización.
- Trabajo en equipo
- Adaptación al cambio

V.I POR NIVEL JERÁRQUICO

- Visión estratégica
- Liderazgo Efectivo
- Planeación
- Gestión de Desarrollo de las Personas
- Pensamiento Sistémico
- Resolución de Conflictos

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA LABORAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

Área del conocimiento Ciencias Sociales y Humanas: Núcleo Básico del Conocimiento Derecho y afines, y, Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional conforme lo disponga la Ley.

Una firma manuscrita en tinta negra, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 90 DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 375 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 025 DE 2015 MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES, MODIFICADO POR EL DECRETO 128 DE 2016"

EXPERIENCIA:

Dos (2) años de experiencia profesional relacionada

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en el del Decreto 375 del 18 de noviembre de 2020, no sufrirán modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


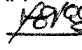


Dado en Armenia Quindío, el día 28 MAR 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES

Alcalde

Proyectó/Elaboró: Claudia Milena Ochoa Solarte, Abogada Contratista, DAFI 
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI 
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, Director, DAFI 
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora, Departamento Administrativo Control interno Disciplinario
Revisó: Lina María Mesa Moncada, Directora, Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: VoBo Despacho del Alcalde 



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 91 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política; el literal d) numeral 7° del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el Decreto 785 de 2005; el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 1499 de 2017; y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se basa en el cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

2. Que el artículo 315 de la Constitución Política en el numeral 7°, *"Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"*.

3. Que el artículo 2º. de la Ley 1551 de 2012, establece que los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley y a su vez, el numeral 5º. del mismo artículo señala como derecho de los municipios, el de *"Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley."*

4. Que el debido proceso en materia de investigación disciplinaria varió de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, norma que dispuso:

"El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal."

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento."

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley".

Que a su vez, el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, modificó el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, estipulando que *"Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe"*

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 9 1 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018”

5. *organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (...)*”.
6. Que el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021, que modificó el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, consagró que: *“Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la Ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este periodo conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas (...)*”; de lo cual se colige que la Ley 2094 de 2021, entrará en vigencia el 29 de marzo de 2022.
7. Que de acuerdo con lo estipulado en la Ley 996 de 2005, el 29 de enero de 2022 comenzó a regir la Ley de Garantías en Colombia, por cuenta del calendario electoral para la vigencia 2022, existiendo restricciones relacionadas con la modificación de las nóminas de las entidades territoriales, que le impiden crear nuevos cargos o proveer vacantes definitivas o realizar procesos de reestructuración.
8. Que, como consecuencia de lo antes señalado, el municipio de Armenia debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 en materia del procedimiento disciplinario, para garantizar sus etapas de instrucción y juzgamiento y dado que no es posible hacer modificaciones estructurales en la entidad territorial, ni en su nómina, deberá adecuar de manera temporal las funciones en servidores públicos que cumplan con los perfiles requeridos.
9. Que mediante el Decreto 264 de 2018, el municipio de Armenia unificó y actualizó la estructura de la Administración Central del ente territorial, definiendo las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta.
10. Que por lo expuesto, se modificarán temporalmente los artículos trigésimo noveno y cuadragésimo cuarto del ya referido Decreto 264 de 2018, estableciendo la función de juzgamiento en los procesos disciplinarios en el Departamento Administrativo Jurídico y conservando la función de Instrucción en el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario, advirtiendo lo previsto en el artículo 71 de la ley 2094 de 2021 por medio del cual se modificó el artículo 263 de la ley 1952 de 2002, el cual prevee: *“A la entrada en vigencia de esta ley los procesos en los cuales se haya surtido la notificación del pliego de cargos o instalada la audiencia del proceso verbal, continuarán su trámite hasta finalizar bajo el procedimiento de la Ley 734 de 2002. En los demás eventos se aplicará el procedimiento previsto en esta ley”*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese temporalmente el artículo trigésimo noveno del decreto 264 de 2018, el cual quedará así:



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 9 1 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL
DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018”

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO: El objetivo es orientar, dirigir y ejecutar la política de asistencia jurídica eficiente, eficaz y oportuna a las diferentes dependencias de la Administración Municipal, dentro de un marco de defensa de los intereses del Municipio y respecto de los derechos de los particulares.

Para ello cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Alcalde, Secretario y Directores de Departamento Administrativo o servidores públicos de nivel equivalente a los anteriores en todos los asuntos jurídicos relacionados con el Municipio, que estas entidades o personas sometan voluntariamente a su estudio y consideración.
2. Elaborar o revisar contratos, convenios y demás actos administrativos que deban ser firmados o aprobados por el Alcalde.
3. Llevar de manera adecuada e idónea la representación judicial o extrajudicial en los asuntos en que el Municipio sea parte o tenga interés de acuerdo con los poderes otorgados por el Alcalde.
4. Orientar y difundir las normas y criterios fundamentales de carácter jurídico que en los niveles nacional, sectorial y territorial deberán observar las dependencias de la Administración Central Municipal en sus actuaciones.
5. Mantener actualizado el normograma del Municipio, a efectos de contar con normas vigentes y aplicables en el ámbito territorial, difundiendo en las dependencias de la Administración Central, las normas y conceptos jurídicos que interesan a la gestión municipal; en igual sentido, prevenir al Alcalde frente a proyectos de Acuerdo, de ordenanzas, Leyes o Actos Legislativos, que puedan afectar los intereses del Municipio.
6. Elaborar, revisar y mantener actualizados los formatos de actos administrativos y contratos que deben ser usados por las dependencias de la Administración Central Municipal, para facilitar, en especial los procesos de contratación conforme a las normas legales vigentes.
7. Promover y coordinar la realización de eventos y actividades, orientados a la investigación, análisis y divulgación de trascendencia en el orden jurídico y que puedan contribuir a mejorar la gestión municipal.
8. Coordinar las actividades inherentes al archivo y organización sistemática de la documentación e información que se produzca por el Departamento Administrativo Jurídico de la Alcaldía.
9. Sustanciar para la firma del Alcalde, los recursos de reposición de actos administrativos por él proferidos y los de apelación de aquellos que hayan sido suscritos por los Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos. El Departamento jurídico continuará con la sustanciación para la firma del Alcalde únicamente de los recursos de apelación interpuestos en contra de fallos de primera instancia proferidos por el Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario tramitados con ley 734 de 2002. Los recursos de apelación interpuestos contra los procesos disciplinarios tramitados con Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, serán de competencia del Despacho del Alcalde.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit. 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 9 1 DE 2022 . . .

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018”

10. Adelantar el trámite de juzgamiento de los procesos disciplinarios que a partir del 29 de marzo de 2022, tengan Pliego de Cargos debidamente notificados por el funcionario instructor. (Artículo 71 de la Ley 2094 de 2021, modificatorio del artículo 263 de la Ley 1952 de 2019).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese temporalmente el artículo cuadragésimo cuarto del decreto 264 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO: El objetivo primordial es adelantar las actuaciones disciplinarias de conformidad a la normatividad aplicable vigente originadas por quejas, informes o de oficio en contra de los servidores y ex servidores públicos de la entidad, por presunto incumplimiento de la Constitución, la Ley y el manual de funciones con el propósito de salvaguardar el deber funcional de la administración municipal.

Para ello cumplirá con las siguientes funciones:

1. Aplicar el Control interno Disciplinario en la Entidad de conformidad con las normas del régimen de los servidores públicos, ejerciendo vigilancia sobre la conducta oficial del personal del Municipio de Armenia, Q, adelantando de oficio, por informe o queja las indagaciones preliminares e investigaciones disciplinarias a las que hubiere lugar.
2. Adelantar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con Ley 734 de 2002.
3. Adelantar la fase de instrucción en primera instancia de los procesos disciplinarios respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones y ex servidores que hubiesen afectado el deber funcional, que se tramiten con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021.
4. Aplicar el procedimiento verbal y ordinario en los casos previstos en la Ley.
5. Coordinar las políticas, planes y programas de prevención y orientación que minimicen la ocurrencia de conductas disciplinarias.
6. Diseñar estrategias de organización interna para el manejo eficiente y con celeridad de los procesos en primera instancia que continúan el trámite con la Ley 734 de 2002, y la instrucción de los procesos adelantados conforme a la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones disciplinarias.
7. Cumplir con lo previsto en las normas, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones legales de carácter general y las específicas establecidas por la administración municipal de acuerdo a su naturaleza funcional.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 9 1 DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL DECRETO 264 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018"

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 264 del 22 de noviembre de 2018, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 28 MAR 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES

Alcalde

Proyectó/Elaboró: Claudia Milena Ochoa Solarte, Abogada Contratista, DAFI
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI
Revisó: Juan Esteban Cortés Orozco, director, DAFI
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, directora, Departamento Administrativo Control interno Disciplinario
Revisó: Lina María Mesa Moncada, directora, Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: VoBo Despacho del Alcalde



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número - 0 5 9 0 - de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (E), en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 007 de 2016 y la Resolución Municipal No 2273 de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el contenido del artículo SEGUNDO del Decreto Municipal No 007 de 2016, *"por medio de la cual se delegan unas funciones administrativas y presupuestales en el Secretario de Educación Municipal de Armenia"*, El Alcalde Municipal de Armenia, delegó en el Secretario de Educación Municipal, la suprema Inspección y Vigilancia del servicio Público Educativo en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, así como de las Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Municipio de Armenia.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, la función de suprema inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el Título III de la Ley 115 de 1994, que se preste en instituciones educativas del Estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

Que el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, prescribe que el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que consecuente con lo anterior, el artículo 2.3.7.1.4 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, señala que la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo se adelantará y cumplirá por parte de las autoridades educativas competentes, mediante un proceso de evaluación; para lo cual su ejecución comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Que para los efectos anteriores, el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, refiere que para el cabal ejercicio de la suprema inspección y vigilancia del servicio público educativo, las entidades territoriales certificadas en educación, elaborarán anualmente sendos planes operativos de inspección y vigilancia que harán parte del Plan Anual de Desarrollo Educativo de la respectiva entidad territorial; para lo cual, el correspondiente plan operativo deberá contener los principios, estrategias, criterios, financiación y cronogramas que orientaran el desarrollo de las operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 0 5 9 0 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022

de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, a través del equipo del área de Inspección y Vigilancia, en desarrollo de mesas de trabajo, contenidas en las actas No 002 del 28 de enero de 2022 y 005 del 02 de febrero de 2022, Jornada de Evaluación POAIV 2021 y Formulación del POAIV 2022 en el Comité Directivo con los Líderes de las Áreas de la Secretaría de Educación Municipal, – *las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo* -, se proyectó el documento técnico contentivo del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, de acuerdo a los lineamientos que contiene el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y los artículos décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución No 2273 del 29 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se expide y adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Municipio de Armenia”.

Que el referido documento técnico contentivo del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia del Municipio de Armenia para la vigencia 2022, fue socializado y aprobado en desarrollo del Comité Directivo de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, según lo contenido en acta No 08 del 10 de marzo de 2022 – *la cual hace parte integral del presente acto administrativo* -.

Que, por las razones antes expuestas, la Secretaría de Educación Municipal, (E)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADÓPTESE el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2022, contenido en el respectivo documento técnico – el cual hace parte integral del presente acto administrativo -, en virtud de lo establecido en el artículo 2.3.7.1.5 del Decreto 1075 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo* -, y los artículos décimo tercero y décimo cuarto de la Resolución No 2273 del 29 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se expide y adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de la Suprema Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo en el Municipio de Armenia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia para la vigencia 2022, como el instrumento orientador para el desarrollo de la suprema inspección y vigilancia en el Municipio de Armenia en la referida vigencia; y como tal, contiene los principios, estrategias, criterios, financiación y cronogramas que orientaran el desarrollo de las operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo, que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad, y permitan a sus usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta territorial del Municipio de Armenia, Q., de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* –



Nit: 890000464-3

Secretaría de Educación Municipal

RESOLUCIÓN Número - 0 5 9 0 - de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2022

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, dada su naturaleza de acto administrativo de carácter general, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

24 MAR 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MESA MONCADA
Secretaria de Educación Municipal (E)

Proyectó y elaboró parte jurídica: Valentina Gálvez Vallejo – Abogada Contratista Inspección y Vigilancia SEM
Proyectó y elaboró parte técnica: Mónica Soto Rivas – PE -Líder Área de Inspección y Vigilancia SEM
Revisó: José Javier Acero Osorio – PE Líder UALP - SEM